



Medellín, miércoles 21 de junio de 2023

UNIDOS

INGACETA DEPARTAMENTAL



N° 24.068

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

46 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

IN SUMARIO

IN RESOLUCIONES



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Secretaría de Suministros y Servicios
Dirección de Gestión Documental

SUMARIO RESOLUCIONES JUNIO 2023

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2023060065422	Junio 16	3	2023060065590	Junio 20	25
2023060065492	Junio 16	5	2023060065594	Junio 20	27
2023060065553	Junio 16	9	2023060065619	Junio 20	34
2023060065564	Junio 16	13	2023060065622	Junio 20	36
2023060065566	Junio 16	15	2023060065624	Junio 20	41
2023060065570	Junio 20	17	2023060065627	Junio 20	44
2023060065589	Junio 20	23			



Radicado: S 2023060065422

Fecha: 16/06/2023

Tipo:
RESOLUCIÓN



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LOS BAJITALES DEL MUNICIPIO DE REMEDIOS (ANT.)"

La Dirección de Organismos Comunales adscrita a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, la Ordenanza 33 del 12 de diciembre de 2011 y el Decreto 1492 del 28 de junio de 2012 y, la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LOS BAJITALES**, del municipio de **REMEDIOS (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 13499 del 21/06/2007 expedida por GOBERNACION DE ANTIOQUIA, solicitó a través de su Representante Legal, se apruebe la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la Ley 2166 de 2021 y su Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 113 del 20/05/2023. Las modificaciones aprobadas propendieron por la **ACTUALIZACIÓN DE LEY Y NOMBRE**.

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita, a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LOS BAJITALES**, del municipio de **REMEDIOS (ANT.)**, con Personería Jurídica número 13499 del 21/06/2007 otorgada por GOBERNACION DE ANTIOQUIA.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal (Presidente-a), conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA ANDREA VALENCIA GALEANO

CATALINA ANDREA VALENCIA GALEANO
Directora de Organismos Comunes
Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó y revisó	Catalina Moreno Cruz. PU	<i>Catalina Moreno</i>	15.06.23
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(16/06/2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL AMPLÍA LA SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS EN ACTIVIDADES DE CONSERVACIÓN CATASTRAL, SE REALIZA LA TRANSICIÓN ENTRE SISTEMAS DE INFORMACIÓN CATASTRAL Y SE CIERRA TEMPORAL Y PARCIALMENTE LA GESTIÓN CATASTRAL DE LA GERENCIA DE CATASTRO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”.

EL GERENTE DE CATASTRO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en especial por la Ley 14 de 1983, la Resolución 1149 del año 2021, por el IGAC, el Decreto Departamental 2018070000479 del año 2018, la Ley 1955 del año 2019, el Decreto Reglamentario 148 del año 2020, en consonancia con las demás disposiciones legales que regulen este acto, y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con los Decretos Legislativo y Departamental Nos. 1556 de 1954 y 199 de 1954, respectivamente, fue creada la Oficina de Catastro del Departamento de Antioquia y se le concedió la calidad de autoridad catastral.

Con el Decreto Ordenanza No. 2018070000479 del 16 de febrero del año 2018 se creó la Gerencia de Catastro y se suprimió la Dirección de Sistemas de Información y Catastro del Departamento de Antioquia y con el Decreto con fuerza de Ordenanza No. 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020 se determinó el funcionamiento de la Administración Departamental del Orden Central

El Decreto 148 del año 2020, definió el catastro como el inventario o censo de los bienes inmuebles localizados en el territorio nacional, de dominio público o privado, independiente de su tipo de tenencia, el cual debe estar actualizado y clasificado con el fin de lograr su identificación física, jurídica y económica con base en criterios técnicos y objetivos.

También el Decreto 148 del año 2020 definió el Catastro con enfoque multipropósito como aquel en el que la información que se genere a partir de su implementación, debe servir como un insumo fundamental en la formulación e implementación de diversas políticas públicas, contribuyendo a brindar una mayor seguridad jurídica, la eficiencia del mercado inmobiliario, el desarrollo y el ordenamiento territorial, integrada con el registro público de la propiedad inmueble, digital e interoperable con otros sistemas de información del territorio, y que provea instrumentos para una mejor asignación de los recursos públicos y el fortalecimiento fiscal de los territorios.

Para dar cumplimiento a los lineamientos establecidos en el Decreto 148 del año 2020 y en la Resolución 388 de abril de 2020 emitida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, la Gerencia de Catastro del Departamento de Antioquia construyó un nuevo sistema de información catastral, con el propósito, entre otros, de implementar el catastro con enfoque multipropósito y contar con un sistema catastral más robusto que permita mejorar la gestión catastral.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(16/06/2023)

La Gerencia de Catastro actualmente cuenta con el sistema de información que lleva por nombre Oficina Virtual de Catastro OVC donde se realizan las actividades propias de la gestión catastral.

El alcance del nuevo sistema de información catastral BCGS - Business Cadastral Geograhic System – incluye las siguientes funciones: Incorporación del Observatorio inmobiliario, Implementación de servicios digitales, Implementación de la plataforma e-learning, Integración con la Superintendencia de Notariado y Registro SNR y con otras Entidades, Homologación de Terceros, Mejor control en la edición geográfica, Implementación de nueva infraestructura en la “nube”, Conexión a través de internet, Sistema más ágil, Implementación del modelo LADM-COL para compartir información, adicionalmente se contará con refuerzo de equipo especializado para las ediciones geográficas, mejoras en procesos y procedimientos, Mesa de ayuda para Catastro, línea de atención a la ciudadanía exclusivo para temas catastrales, asesoría tecnológica, técnica y jurídica para procesos y trámites catastrales y Apoyo con personal de Backoffice.

Para llevar a cabo la transición entre sistemas, es necesario suspender la gestión catastral en los 112 municipios que hacen parte de la jurisdicción y competencia del Departamento de Antioquia como autoridad catastral.

La transición entre sistemas, implica la migración y sincronización de las bases de datos (alfanumérica y geográfica) para garantizar la congruencia de los datos; por otro lado, no es conveniente la coexistencia de dos sistemas de información, dado que se podría perder la trazabilidad de los trámites en curso.

Para evitar percances con la información catastral e incorporar en la nueva base de datos la información catastral por municipio, encuentra necesario esta entidad suspender los términos en las actuaciones administrativas de conservación catastral.

La migración entre sistemas se realizará de manera escalonada, es decir, por grupos de municipios, con el propósito que no se vea afectado la prestación al servicio público catastral y en los efectos prácticos, para tener un mayor control respecto del soporte tecnológico en dicho proceso. El primer grupo comprende 27 municipios, el segundo y tercer grupo comprende cada uno 27 municipios y el cuarto grupo tendrá 30 municipios.

El desarrollo de las citadas actividades comporta la suspensión de movimientos en materia de conservación catastral hacia los usuarios externos en el sistema actual de catastro, así como la suspensión de los términos normativos previstos para atender las peticiones, radicar solicitudes, notificaciones y realizar los trámites catastrales en el proceso de conservación catastral.

En fecha del 29 de mayo de la presente anualidad, a través del acto administrativo 2023060055654 se resolvió suspender los términos en actividades de conservación catastral en las **fechas del treinta (30) de mayo al siete (7) de junio del año 2023**, con el propósito de REALIZAR la transición entre los sistemas de información catastral y CERRAR temporalmente la gestión catastral para los siguientes municipios:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(16/06/2023)

1)ABRIAQUÍ, 2) ANZÁ, 3) APARTADÓ, 4) BELMIRA ,5) BURITICÁ, 6) CARACOLÍ, 7) CHIGORODO, 8) CISNEROS, 9) FRONTINO, 10) GUADALUPE, 11) HISPANIA, 12) LIBORINA, 13) MURINDÓ, 14) MUTATÁ, 15) NECHI,16) OLAYA,17) PUERTO NARE, 18) REMEDIOS,19) SAN ANDRÉS DE CUERQUIA, 20) SAN JOSÉ DE LA MONTANA, 21) SEGOVIA, 22) TOLEDO, 23) URAMITA, 24) VALDIVIA, 25) YALÍ, 26) VIGIA DEL FUERTE Y 27)YONDÓ.

En fecha del 08 de junio del año 2023 se emitió el acto administrativo 2023060064591, por medio del cual se amplió la **suspensión de términos en actividades de conservación catastral**, hasta fecha del 15 de junio del año 2023.

No obstante, a la fecha no ha sido posible culminar la migración del primer grupo de municipios, dado que se ha presentado inconsistencias en la migración de la información geográfica, razón por la cual la entidad encuentra inminente ampliar el plazo de **suspensión en las actividades de conservación catastral**, mientras se realiza la transición entre sistemas de información catastral.

En mérito de lo expuesto, el Gerente de Catastro del Departamento de Antioquia.

RESUELVE

ARTÍCULO ÚNICO:

A) Ampliar la suspensión en las actividades de conservación catastral y el cierre temporal y parcial de la gestión catastral de la gerencia de catastro del departamento de Antioquia, hasta el **21 de junio del año 2023**, en los siguientes municipios:

1)Abriaquí, 2) Anzá, 3) Apartadó, 4) Belmira ,5) Buriticá, 6) Caracolí, 7) Cisneros, 8) Frontino, 9) Guadalupe, 10) Hispania, 11) Liborina, 12) Murindó, 13) Mutatá, 14) Nechi,15) Olaya,16) Puerto Nare, 17) Remedios,18) San Andrés De Cuerquia, 19) San José De La Montana, 20) Segovia, 21) Toledo, 22) Uramita, 23) Valdivia, 24) Yalí, 25) Vigía Del Fuerte Y 26)Yondó.

Adicionalmente al municipio de Liborina se le va a realizar ajuste cartográfico, razón por la cual, este continuará cerrado hasta el 30 de junio del año 2023.

Parágrafo primero. Al peticionario, usuario o a quien comparezca ante la Gerencia de Catastro o ante las oficinas municipales para solicitar un trámite de conservación catastral, se le deberá informar inmediata y claramente que los términos están suspendidos conforme a lo dispuesto en el cronograma y se debe advertir que durante ese período no se adelantará el trámite solicitado por el cierre del sistema, ni se adoptará decisión alguna respecto de su petición.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(16/06/2023)

Parágrafo segundo: En el periodo en el que se esté llevando a cabo la migración, tampoco se llevará a cabo la atención al ciudadano o al público, dado que los funcionarios municipales y departamentales deben capacitarse en las nuevas herramientas tecnológicas con el fin de fortalecer y prestar un mejor servicio al público.

Dado en Medellín el 16/06/2023

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RAUL DAVID ESPINOSA VELEZ
GERENTE DE CATASTRO

Proyectó: Diana Galvis – Profesional Universitario – Gerencia de Catastro.





DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(16/06/2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LOS VALORES COMERCIALES ESTABLECIDOS EN LA RESOLUCIÓN 2022060377866 DEL 29/12/2022 PARA EL SECTOR RURAL TOTAL DEL MUNICIPIO DE ANDES REALIZADOS EN EL MARCO DEL PROCESO DE ACTUALIZACIÓN CATASTRAL”

El Gerente de Catastro del Departamento de Antioquia, en ejercicio de las facultades previstas en la Ley 1170 del año 2015, la ley 1955 del año 2019 y el Decreto Reglamentario 148 del año 2020, la Resolución 1149 de 2021 expedidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC y,

CONSIDERANDO QUE:

La Gerencia de Catastro es la autoridad catastral en el Departamento de Antioquia, de conformidad con los Decretos Legislativos y Departamental de creación del catastro Nos. 1556 de 1954 y 199 de 1954, respectivamente, la Ley 14 de 1983 y su Decreto Reglamentario 3496 del mismo año.

De conformidad con el Decreto Ordenanza No. 2018070000479 del 16 de febrero del año 2018 se creó la Gerencia de Catastro y se suprimió la Dirección de Sistemas de Información y Catastro del Departamento de Antioquia y con el Decreto con fuerza de Ordenanza No. 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020 se determinó el funcionamiento de la Administración Departamental del Orden Central

El artículo 24 de Ley 1450 de 2011, en concordancia con la Ley 14 de 1983, obliga a las autoridades catastrales a formar los catastros o actualizarlos en todos los municipios del país dentro de periodos máximos de cinco (5) años, con el fin de revisar los elementos físicos o jurídicos del catastro originados en mutaciones físicas, variaciones de uso o de productividad, obras públicas o condiciones locales del mercado inmobiliario.

El Decreto 148 del año 2020, en su artículo 2.2.2.2 definió el proceso de actualización catastral como el conjunto de actividades destinadas a identificar, incorporar o rectificar los cambios o inconsistencias en la información catastral durante un periodo determinado. Para la actualización catastral podrán emplearse mecanismos diferenciados de intervención en el territorio, tales como métodos directos, indirectos, declarativos y colaborativos, así como el uso e integración de diferentes fuentes de información que den cuenta de los cambios entre la base catastral y la realidad de los inmuebles. En ningún caso, para actualizar la información de un área geográfica, será obligatorio adelantar levantamiento catastral en la totalidad de inmuebles

En fecha del 09 de diciembre del año 2021, se emitió el acto administrativo 2021060131173, por medio del cual se ordenó el inicio de las actividades de la



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(16/06/2023)

actualización de la formación del catastro para la totalidad del sector Rural del municipio de Andes.

Para el municipio de Andes en su sector rural, se realizó el proceso de actualización de la formación catastral y, para el efecto, dentro de las actividades que se desarrollaron se encuentran la determinación de las zonas homogéneas físicas y geoeconómicas y la aprobación de valores comerciales de acuerdo con lo descrito en el artículo séptimo de la Resolución 1149 del año 2020.

El operador catastral, Asociación de Municipios del Norte Antioqueño - AMUNORTE recolectó los insumos económicos catastrales en el proceso de actualización catastral; cumplida esta actuación, la misma contó con el concepto favorable por parte del Comité Técnico integrado para el efecto, realizado en fecha del 01 de diciembre del año 2022; por ende, el Gerente de Catastro procedió a publicar la Resolución con radicado 2022060377866 del 29/12/2022 "POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBAN LOS VALORES COMERCIALES PARA EL SECTOR RURAL TOTAL DEL MUNICIPIO DE ANDES REALIZADOS EN EL MARCO DEL PROCESO DE ACTUALIZACIÓN CATASTRAL".

El Gestor catastral tuvo una interlocución permanente con la administración municipal y en fecha del 29 de noviembre del año en 2022, en los términos del artículo octavo de la resolución 1149 del año 2021 expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y del artículo 2.2.2.6.3 del Decreto 148 del año 2020, y de conformidad con las proyecciones realizadas al avalúo catastral respecto del valor comercial, se definió por parte de la administración municipal que el avalúo catastral se establecería al 60% del valor comercial.

Luego de la aprobación de los valores comerciales de referencia para el sector rural del municipio de Andes sector Rural, se publicó Resolución con radicado 2022060378026 del 29/12/2022 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA RENOVACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN CATASTRAL PARA EL SECTOR RURAL DEL MUNICIPIO DE ANDES Y SE CLAUSURA EL PROCESO DE ACTUALIZACIÓN CATASTRAL", mediante la cual fijaron los avalúos catastrales del proceso de actualización, avalúos que se establecieron y se encuentran vigentes en el año en curso.

Una vez entrada en vigencia el proceso de actualización catastral, la entidad efectuó un análisis posterior a los avalúos catastrales determinados y se evidenció la necesidad de ajustar el valor de los mismos. para el sector rural del municipio de Andes.

Conforme a lo anterior, se consideró necesario la creación de nuevas zonas homogéneas físicas y geoeconómicas, para el sector rural del municipio de Andes.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(16/06/2023)

Así las cosas, se ajustan los valores de las zonas homogéneas geoeconómicas con vigencia al 1 de enero del 2023.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el **ARTÍCULO PRIMERO** de la Resolución 2022060377866 del 29/12/2022 en cuanto se crean nuevas zonas homogéneas físicas y geoeconómicas para el sector rural del municipio de Andes, así:

NUEVAS ZONAS HOMOGENEAS FÍSICAS ANDES RURAL							
Zona	Clima	Pendiente	Erosión	Valor Potencial	Uso	Vías	Aguas
313	Mu - Medio muy húmedo	d - Ondulado Medio 12-25 (25%)	1 - Ligera	49 - Mediana a regular	17 - Pastos naturales enmalezados - cultivos permanentes-rastreros bajos	2 - orden: afirmadas	2 - Suficientes
314	Mu - Medio muy húmedo	e - Ondulado Fuerte 25-50 (40%)	2 - Moderada	23 - Mala a muy mala	19 - Pastos naturales/mejorados y cultivos permanentes rastrojos bajos	2 - orden: afirmadas	2 - Suficientes
315	Mu - Medio muy húmedo	e - Ondulado Fuerte 25-50 (40%)	2 - Moderada	38 - Regular a mala	19 - Pastos naturales/mejorados y cultivos permanentes rastrojos bajos	2 - orden: afirmadas	2 - Suficientes
316	Mu - Medio muy húmedo	e - Ondulado Fuerte 25-50 (40%)	2 - Moderada	38 - Regular a mala	19 - Pastos naturales/mejorados y cultivos permanentes rastrojos bajos	2 - orden: afirmadas	2 - Suficientes
317	Mu - Medio muy húmedo	d - Ondulado Medio 12-25 (25%)	2 - Moderada	49 - Mediana a regular	19 - Pastos naturales/mejorados y cultivos permanentes rastrojos bajos	2 - orden: afirmadas	2 - Suficientes
318	Mh - Medio Húmedo	e - Ondulado Fuerte 25-50 (40%)	2 - Moderada	44 - Regular	16 - Pastos naturales/mejorados y cultivos permanentes	2 - orden: afirmadas	2 - Suficientes
319	Mh - Medio Húmedo	e - Ondulado Fuerte 25-50 (40%)	2 - Moderada	44 - Regular	16 - Pastos naturales/mejorados y cultivos permanentes	2 - orden: afirmadas	2 - Suficientes
320	Mh - Medio Húmedo	d - Ondulado Medio 12-25 (25%)	2 - Moderada	55 - Mediana	17 - Pastos naturales enmalezados - cultivos permanentes-rastreros bajos	1 - orden: pavimentadas	1 - Abundantes
321	Mh - Medio Húmedo	d - Ondulado Medio 12-25 (25%)	2 - Moderada	61 - Moderadamente buena a mediana	17 - Pastos naturales enmalezados - cultivos permanentes-rastreros bajos	1 - orden: pavimentadas	1 - Abundantes
322	Mh - Medio Húmedo	c - Inclinado Suave 7-12 (12%)	2 - Moderada	55 - Mediana	17 - Pastos naturales enmalezados - cultivos permanentes-rastreros bajos	1 - orden: pavimentadas	1 - Abundantes
323	Mh - Medio Húmedo	f - Fuerte 50-75 (70%)	2 - Moderada	49 - Mediana a regular	16 - Pastos naturales/mejorados y cultivos permanentes	1 - orden: pavimentadas	1 - Abundantes
324	Mh - Medio Húmedo	f - Fuerte 50-75 (70%)	2 - Moderada	44 - Regular	18 - Pastos naturales enmalezados - cultivos permanentes-rastreros bajos y altos	2 - orden: afirmadas	2 - Suficientes
325	Mh - Medio Húmedo	f - Fuerte 50-75 (70%)	2 - Moderada	38 - Regular a mala	18 - Pastos naturales enmalezados - cultivos permanentes-rastreros bajos y altos	3 - orden: de Penetración	1 - Abundantes
326	Mh - Medio Húmedo	f - Fuerte 50-75 (70%)	2 - Moderada	44 - Regular	19 - Pastos naturales/mejorados y cultivos permanentes rastrojos bajos	2 - orden: afirmadas	2 - Suficientes
327	Mh - Medio Húmedo	f - Fuerte 50-75 (70%)	2 - Moderada	44 - Regular	18 - Pastos naturales enmalezados - cultivos permanentes-rastreros bajos y altos	2 - orden: afirmadas	2 - Suficientes
328	Mh - Medio Húmedo	f - Fuerte 50-75 (70%)	2 - Moderada	23 - Mala a muy mala	18 - Pastos naturales enmalezados - cultivos permanentes-rastreros bajos y altos	2 - orden: afirmadas	1 - Abundantes
329	Mh - Medio Húmedo	f - Fuerte 50-75 (70%)	2 - Moderada	30 - Mala	18 - Pastos naturales enmalezados - cultivos permanentes-rastreros bajos y altos	2 - orden: afirmadas	1 - Abundantes



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(16/06/2023)

Código	Valor	Código	Valor	Código	Valor
313	\$ 50.350.312	321	\$ 17.306.803	329	\$ 10.295.766
314	\$ 41.419.306	322	\$ 16.750.698		
315	\$ 23.586.311	323	\$ 16.112.375		
316	\$ 22.264.723	324	\$ 15.805.762		
317	\$ 21.355.918	325	\$ 14.393.115		
318	\$ 21.084.548	326	\$ 13.680.473		
319	\$ 20.100.436	327	\$ 13.573.915		
320	\$ 19.517.183	328	\$ 12.915.685		

ARTÍCULO SEGUNDO: Las modificaciones efectuadas tendrán vigencia fiscal al primero de enero del año 2023, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 1149 del año 2021, emitida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi. Desde la Gerencia de Catastro se informará al municipio de Andes el contenido de esta Resolución para que se proceda por competencia a la reliquidación y cobro del Impuesto Predial Unificado para la vigencia 2023, utilizando como base gravable los avalúos catastrales ajustados.

ARTÍCULO TERCERO: Este acto administrativo es de carácter general y se publica en los términos de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Medellín el 16/06/2023

RAUL DAVID ESPINOSA VELEZ
GERENTE DE CATASTRO DEPARTAMENTAL

Proyectó:	Julio Alejandro Ruiz Monsalve – Profesional Universitario	15-06-2023
Revisa y aprueba:	Diana Galvis - Profesional Universitario - Gerencia de Catastro	15-06-2023



Radicado: S 2023060065564

Fecha: 16/06/2023



Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: ANA



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN No.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN YERRO MECANOGRÁFICO EN LA RESOLUCIÓN No. 2022060367759 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DE LA LICENCIA ESPECIAL MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN CON PLACA No. E5300005 RGM (HCIN-52)”

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por el Decreto número 2575 del 14 de octubre de 2008, y la Resolución No. 0271 del 18 de abril de 2013, prorrogada por la Resolución No. 0229 del 11 de abril de 2014, Resolución No. 0210 del 15 de abril de 2015, la Resolución No. 0229 del 14 de abril de 2016, la Resolución No. 022 del 20 de enero de 2017, la Resolución 660 del 02 de noviembre de 2017, Resolución Núm. 237 del 30 de abril de 2019, Resolución Núm. 237 del 26 de diciembre de 2019, Resolución Núm. 113 del 30 de marzo de 2020 y la Resolución No. 624 del 29 de diciembre de 2020 y 810 del 28 de diciembre de 2021, emanadas de la Agencia Nacional de Minería “ANM”, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

El 12 de junio de 2002 se suscribió Contrato de LICENCIA ESPECIAL MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN, con placa No. **E5300005 RMN: HCIN-52**, para la explotación de **ARENAS ARCILLOSAS, ARENAS FELDESPÁTICAS, ARENAS INDUSTRIALES, ARENAS Y GRAVAS SILICEAS, GRAVAS, MATERIALES DE CONSTRUCCION, RECEBO**, ubicado en el municipio de **APARTADÓ**, de este departamento, celebrado entre la Gobernación de Antioquia y el señor **FRANCISCO POMPILIO RINCON OSPINA**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 502515.

Mediante oficio con radicado No. 2021010313758 del 17 de agosto de 2021, la señora ANA MARÍA LORA DE RINCÓN, solicitó subrogación a su favor en calidad de cónyuge en virtud del inciso 3° del artículo 13 del Decreto 2655 de 1988, en concordancia con el artículo 1° del Decreto 136 de 1990, tras el fallecimiento del titular FRANCISCO POMPILIO RINCÓN OSPINA.

Por error involuntario en la Resolución No. 2022060367759, en los considerandos y en la parte resolutive se indicó que la modalidad del título era un contrato de concesión minera, cuando debió consignarse, que era una **LICENCIA ESPECIAL MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN**.

Que la Ley 1437 de 2011 en su artículo 45, señala: “CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los

términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”.

Que el Decreto 19 de 10 de enero de 2012 “Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública”, expresa: **ARTÍCULO 11. DE LOS ERRORES DE CITAS, DE ORTOGRAFÍA, DE MECANOGRAFÍA O DE ARITMÉTICA.** Ninguna autoridad administrativa podrá devolver o rechazar solicitudes contenidas en formularios por errores de citas, de ortografía, de mecanografía, de aritmética o similares, salvo que la utilización del idioma o de los resultados aritméticos resulte relevante para definir el fondo del asunto de que se trate y exista duda sobre el querer del solicitante. Cualquier funcionario podrá corregir el error sin detener la actuación administrativa, procediendo en todo caso a comunicar por el medio más idóneo al interesado sobre la respectiva corrección.

Que, conforme a lo expuesto, y hechas las claridades planteadas, se hace necesario subsanar de oficio el error en que se incurrió.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

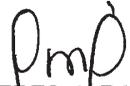
ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR el yerro mecanográfico cometido en la Resolución No. 2022060367759 del 26 de octubre de 2022, proferida dentro de la LICENCIA ESPECIAL PARA MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN No. E5300005 RGM (HCIN-52), en el entendido que todas las menciones que se hacen con respecto a la placa E5300005 RGM (HCIN-52) corresponden a la modalidad de **LICENCIA ESPECIAL PARA MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, tanto en los considerandos como en la parte resolutive.

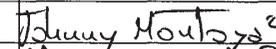
ARTICULO SEGUNDO: Los demás aspectos de la Resolución No. 2022060367759 del 26 de octubre de 2022, proferida dentro de la **LICENCIA ESPECIAL MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN**, con placa No. **E5300005 RGM (HCIN-52)**, permanecen sin modificación.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución personalmente a los interesados o a su apoderado legalmente constituido, o en su defecto, notifíquese mediante edicto de conformidad a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

ARTICULO CUARTO: la presente resolución no procede ningún recurso, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
Secretario de Minas.

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Johnny Alex Montoya Montoya Abogado Contratista		21/06/23
Revisó y Aprobó:	Yenny Cristina Quintero Herrera Directora de Titulación Minera		21/06/23
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			



Radicado: S 2023060065566

Fecha: 16/06/2023



Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCION No.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGEN UNOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL EXPEDIENTE 853 (RMN GDBL-06)"

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por el Decreto número 2575 del 14 de octubre de 2008, y la Resolución No. 0271 del 18 de abril de 2013, prorrogada por la Resolución No. 0229 del 11 de abril de 2014, Resolución No. 0210 del 15 de abril de 2015, la Resolución No. 0229 del 14 de abril de 2016, la Resolución No. 022 del 20 de enero de 2017, la Resolución 660 del 02 de noviembre de 2017, Resolución Núm. 237 del 30 de abril de 2019, Resolución Núm. 237 del 26 de diciembre de 2019, Resolución Núm. 113 del 30 de marzo de 2020 y la Resolución No. 624 del 29 de diciembre de 2020 y 810 del 28 de diciembre de 2021, emanadas de la Agencia Nacional de Minería "ANM", previas las siguientes

CONSIDERACIONES

1. El señor **JOSE MIGUEL TAMAYO CORREA** quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. **3.369.367**, figura como titular de la **Licencia de Exploración No. 853** para la exploración de **ORO EN VETA** en la mina denominada "**LA JUSTICIA**" ubicada en jurisdicción del municipio de **AMALFI** de este Departamento, inscrita en el Registro Minero Nacional el 14 de abril de 1994 bajo el código **GDBL-06**.
2. Mediante Resolución 04119 del 10 de mayo de 2012, se reconoció el derecho de preferencia de los señores **ADRIAN ALIRIO TAMAYO PRECIADO** y **ARLEY GIOVANNY TAMAYO QUINTERO**, identificados con cédulas de ciudadanía No. 8.015.183 y 8.015.788, en calidad de hijos del señor **JOSE MIGUEL TAMAYO CORREA**, sobre la licencia de exploración No. 853, en aplicación de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 13 del Decreto 2655 de 1988, que dispone: "*El derecho emanado de los títulos mineros no es trasmisible. pero los herederos del titular gozarán del derecho de preferencia para que se les otorgue el correspondiente título sobre las mismas áreas, previo cumplimiento de los requisitos legales*".
3. La Resolución 04119 del 10 de mayo de 2012 fue remitida a Registro Minero Nacional el día 31 de enero de 2023 y devuelta sin inscripción con la siguiente anotación: "*Verificado el Acto Administrativo se evidencia que no se incluye en el Articulado la Orden al Grupo de Catastro y Registro Minero de la ANM la inscripción en el Registro Minero Nacional del Derecho de Preferencia correspondiente.*"

4. Se hace necesario modificar la parte resolutive de la Resolución 04119 del 10 de mayo de 2012, por medio de la cual se reconoce el derecho de preferencia, en el sentido de ordenar al Grupo de Catastro y Registro Minero de la ANM, la inscripción en el Registro Minero Nacional del Derecho de Preferencia correspondiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo primero de la Resolución 04119 del 10 de mayo de 2012 el cual quedará del siguiente tenor:

“ARTICULO PRIMERO: Reconocer el derecho de preferencia de los señores **ADRIAN ALIRIO TAMAYO PRECIADO y ARLEY GIOVANNY TAMAYO QUINTERO**, identificados con cédulas de ciudadanía No. 8.015.183 y 8.015.788, respectivamente, en calidad de hijos del señor **JOSE MIGUEL TAMAYO CORREA**, sobre la licencia de exploración No. **853**, para **ORO EN VETA**, en jurisdicción del municipio de **AMALFI** de este Departamento, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

PARAGRAFO PRIMERO: En firme la presente Resolución, **ORDENAR** al Grupo de Catastro y registro Minero realizar la inscripción de lo resuelto en el **ARTICULO PRIMERO DEL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO**, en el Sistema Integrado de Gestión Minera.”.

ARTICULO SEGUNDO: Los demás aspectos de la Resolución 04119 del 10 de mayo de 2012, permanecen sin modificación alguna

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución personalmente a los interesados o a su apoderado legalmente constituido, o en su defecto, notifíquese mediante edicto de conformidad a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede ningún recurso, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
Secretario de Minas.

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Johnny Alex Montoya Montoya Abogado Contratista		21/06/23
Revisó y Aprobó:	Yenny Cristina Quintero Herrera Directora de Titulación Minera		21/06/23
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			



Radicado: S 2023060065570

Fecha: 20/06/2023

Tipo: RESOLUCIÓN

Destino: E.S.E. HOSPITAL



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN

**“POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA
CON LA ESE HOSPITAL MARCO FIDEL SUÁREZ DE BELLO”**

LA SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Departamental No. 202107000528 del 1 de febrero de 2021, artículo 2º numeral 4 literal c de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto N°1082 de 2015, y

CONSIDERANDO:

1. Que en la Constitución Política de Colombia se desprende toda la normatividad jurídica aplicable en el territorio nacional, la cual establece como fin esencial del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes. El reconocimiento del Estado colombiano como estado social de derecho, comporta obligaciones prioritarias por parte de las autoridades gubernamentales, que definen las políticas públicas de los planes de gobierno de cualquiera de las Entidades Territoriales.

2. Que el Decreto Departamental No. 202107000528 del 01 de febrero del 2021, por medio del cual se hacen delegaciones en materia contractual en la Gobernación de Antioquia, establece lo siguiente: "Artículo 1: Delegar la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del departamento de Antioquia, así como la competencia para ordenar el gasto, expedir los actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar contratos y convenios sin consideración a la cuantía, así: En cada uno de los secretarios de Despacho Misionales y de Apoyo Transversal, directores de los Departamentos de Administrativos, Gerentes de Organismos y jefes de Oficina Privada y de Comunicaciones, con relación a la misión, objetivos y funciones establecidos en el Decreto con Fuerza de Ordenanza No. 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020 y las demás normas que lo modifiquen, reglamenten, adicionen o complementen. (...) Delegar en las Secretarías de Educación y de Salud y Protección Social de Antioquia, la competencia para el desarrollo de la actividad precontractual, contractual y post contractual y las operaciones presupuestales, inherentes al trámite de los procesos de adquisición de bienes y servicios, cuya fuente de financiación corresponda a recursos del sistema General de Participación (SGP).

3. Que el Decreto con Fuerza de Ordenanza No. 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, en su artículo 125 establece: "Artículo 125. FUNCIONES DE LA SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA. Son funciones de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, las siguientes: 1. Dirigir, coordinar y vigilar los sistemas General de Seguridad Social en Salud y de Protección Social acorde con a lo dispuesto en la ley y la normatividad vigente. 2. Formular planes, programas y proyectos para el desarrollo de los sistemas General de Seguridad Social en Salud y de Protección Social, en concordancia con las disposiciones del orden nacional y la normatividad vigente. 3. Promover la coordinación y articulación de políticas, planes, programas, proyectos y estrategias para impactar de manera integral en los determinantes de la salud y en la atención de la enfermedad (...)". Así queda claro que la Secretaría

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA CON LA ESE HOSPITAL MARCO FIDEL SUÁREZ DE BELLO"

Seccional de Salud y protección Social de Antioquia tiene la competencia para adelantar el presente proceso.

4. Que La justificación a la presente necesidad, además de tener una orden constitucional, abarca fundamentos de salud pública, y de normatividad vigente, como lo es la Ley 715 de 2001, por la cual se dictan normas en materia de recursos y competencias para organizar la prestación de los servicios de salud de las entidades territoriales con estrategias, planes, programas del Sistema General de Seguridad Social en Salud, mediante asistencia técnica, asesoría, entre otras. La Ley 1122 de 2007, Por la cual se hacen algunas modificaciones en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones, entre ellas: Artículo 33º: Plan Nacional de Salud Pública. El Gobierno Nacional definirá el Plan Nacional de Salud Pública para cada cuatrienio, el cual quedará expresado en el respectivo Plan Nacional de Desarrollo. Su objetivo será la atención y prevención de los principales factores de riesgo para la salud y la promoción de condiciones y estilos de vida saludables, fortaleciendo la capacidad de la comunidad y la de los diferentes niveles territoriales para actuar. Este plan debe incluir: literal H. Las actividades colectivas que estén a cargo de la Nación y de las entidades territoriales con recursos destinados para ello, deberán complementar las acciones previstas en el Plan Obligatorio de Salud. El Plan de salud pública de intervenciones colectivas, reemplazará el Plan de Atención Básica. La resolución 518 de 2015, Por la cual se dictan disposiciones en relación con la Gestión de la Salud Pública y se establecen directrices para la ejecución, seguimiento y evaluación del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas – PIC, desarrollo de capacidades para crear, construir y fortalecer capacidades, habilidades, actitudes, valores, aptitudes, conocimientos en el talento humano en salud, así como las capacidades en las Instituciones del SGSSS, que contribuyan a la gestión técnica, administrativa y financiera de las políticas de salud y protección social de forma sostenible, orientadas a mejorar la salud de los habitantes del país. Gestión de las intervenciones colectivas con el propósito de implementar, monitorear y evaluar las intervenciones de promoción de la salud y gestión del riesgo, dirigidas a grupos poblacionales a lo largo del curso de la vida, conforme a los atributos de calidad definidos para las mismas. La resolución 3280 de 2018 en su capítulo 3, relaciona las intervenciones para la promoción y mantenimiento de la salud de las personas, familias y comunidades. Donde la Ruta de Promoción y Mantenimiento de la Salud – RPMS contempla las intervenciones realizadas bajo el Plan de Intervenciones Colectivas - PIC. 3.2, Intervenciones colectivas definidas como: "un conjunto de intervenciones, procedimientos o actividades para la promoción de la salud y la gestión del riesgo dirigidas a grupos poblacionales a lo largo del curso de la vida, definidas con fundamento en la evidencia disponible y en las prioridades de salud de cada territorio". Por lo cual deben ser coordinadas con los demás agentes del sistema de salud y comprenden las siguientes: Información en salud, educación y comunicación para la salud, conformación y fortalecimiento de redes familiares, comunitarias y sociales. Mediante la política nacional de infancia y adolescencia, 2018-2030, se pretende contribuir al desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes en el territorio nacional, fortalecer las capacidades de las familias y los colectivos humanos como agentes que facilitan la construcción de las trayectorias vitales de los niños, niñas y adolescentes y consolidar condiciones y capacidades institucionales que faciliten la gestión de la política de infancia y adolescencia, en el orden nacional y territorial.

5. Que la necesidad que se pretende satisfacer mediante la celebración del contrato al que haya lugar, busca reconocer a las niñas y niños como sujetos de derechos, identificando aspectos de vulnerabilidad que interfieran con el desarrollo integral de sus capacidades, habilidades y potencialidades humanas, máxime, resaltando que, en los cursos de vida de primera infancia e infancia, se definen las bases del desarrollo integral de las personas. Por lo anterior es necesario fortalecer las capacidades del talento humano a través de una actualización permanente de las habilidades desarrolladas en la academia y que de manera directa e indirecta intervienen en los momentos por curso de vida de la primera infancia e infancia, logrando a su vez la participación activa y efectiva de familias, comunidades, organizaciones, funcionarios e instituciones en cada uno de los entornos, garantizando la identificación oportuna de las necesidades de los niños y niñas, y propendiendo la no materialización de un eventual riesgo en salud. Una de las principales enfermedades

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA CON LA ESE HOSPITAL MARCO FIDEL SUÁREZ DE BELLO"

prevalentes en la infancia son las infecciones respiratorias agudas, las cuales vienen en aumento en el departamento y en todo el país. Solo en Antioquia, en lo que va del 2023, se han registrado 423.507 consultas externas y de urgencias por esta patología, de las cuales 73.118 corresponden a consultas por menores integrantes del curso de vida de primera infancia e infancia. A su vez, han requerido 6.921 hospitalizaciones, aportando el 25% de todas las causas diagnósticas.

6. Que como pilar fundamental de la salud, en cuanto a detección temprana y pronóstico, se encuentran las intervenciones realizadas a través del autocuidado, determinando una corresponsabilidad entre el individuo y el sistema de salud, por ello es una prioridad el desarrollo de capacidades no solo de los profesionales de la salud, si no, también, de todos aquellos cuidadores de los individuos de la primera infancia e infancia, donde se garantice una actualización permanente de los conocimientos a través de eventos de índole académicos y experienciales que favorezcan a las familias, profesores, líderes, y demás personas garantes del derecho a la salud y por consiguiente al desarrollo integral de niños y niñas.

7. Que finalmente, el objetivo primordial es reducir significativamente la mortalidad de los niños y niñas del departamento, identificando oportunamente las necesidades de valoración alimentaria, el déficit en cuanto el desarrollo cognitivo y motriz, mejorar la predicción y prevención de los eventos causales de eventos de interés en salud de la población objeto, fortalecer las capacidades de la comunidad para trabajar en relación a redes protectoras de la infancia, intervenir oportunamente las posibles brechas de atención en salud en poblaciones dispersas y con enfoque diferencial, con el fortalecimiento de unidades de atención comunitaria.

8. Que el Plan de Desarrollo de Antioquia, Unidos 2020-2023, tiene contemplado desde su componente 2: Bienestar Activo y Saludable para Antioquia, las acciones orientadas a la transformación operativa del Sistema de Salud, que permitan la coordinación de agentes, usuarios y otros actores, a través de sus líneas de acción, con enfoque de salud familiar, comunitaria, territorial, poblacional y diferencial, propendiendo por la generación de mejores condiciones de salud de la población y del goce efectivo del derecho fundamental de la salud.

9. Que la primera infancia e infancia se ven impactadas por diversos determinantes sociales, culturales y geográficos, que generan riesgos para la salud propios de sus necesidades como individuos dependientes de sus familiares y/o cuidadores, como una alimentación inadecuada para la edad, déficit nutricionales, alteraciones del sistema respiratorio - gastrointestinal, sistema inmunitario inmaduro, necesidades de inmunización mediante vacunación, deshidratación, entre otros eventos, que deben minimizarse con acciones de tipo educativo e involucramiento comunitario que inviten a la detección temprana y protección específica de los diferentes momentos por curso de vida de la primera infancia e infancia, con alcance y competencia de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social, disminuyendo la probabilidad de ocurrencia de diferentes eventos de salud pública y contribuyendo al mejoramiento de la calidad de vida desde un enfoque de promoción y mantenimiento de la salud.

10. Que la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia debe avanzar en el cumplimiento de los indicadores relacionados con los diferentes momentos de los cursos de vida (primera infancia e infancia), por lo cual se requiere fortalecer las capacidades de los actores del SGSSS en los diferentes aspectos relacionados con la salud pública y el desarrollo de estrategias de comunicación, educación e información para la salud con enfoque diferencial y de autocuidado, así mismo, contribuir al cumplimiento de las metas del Plan Decenal de Salud Pública (PDSP) 2012-2021 al incentivar un modelo de atención y prestación de servicios en salud con adecuación al ciclo de vida, género, etnicidad, y a las necesidades diferenciales de la población y el desarrollo de modelos de educación y comunicación en salud en el tema de conductas saludables con enfoque diferencial.

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA CON LA ESE HOSPITAL MARCO FIDEL SUÁREZ DE BELLO"

11. Que de igual manera la Resolución 1035 de 2022 que adopta el plan decenal de salud pública 2022 – 2031, establece la importancia del abordaje de la salud pública a través del Enfoque de Curso de Vida, toda vez que es uno de los elementos centrales del reconocimiento de los sujetos tanto en lo individual (personas), como en lo colectivo (familias y comunidades), siendo una propuesta interdisciplinaria, orientada al análisis de las múltiples influencias históricas, sociales, económicas, demográficas y culturales que determinan la vida individual y colectiva; está ligada a la apuesta por el desarrollo humano que se entiende como un conjunto de procesos que transcurren a lo largo de la existencia, desde el nacimiento hasta el final de la vida. Es un proceso continuo, multideterminado, multidireccional y multidimensional, caracterizado por permanentes avances en todas las etapas de la vida en que participan, interactúan y se interrelacionan las esferas del sujeto se entrelazan sus trayectorias, y se potencian las capacidades de los seres humanos, para cambiar y adaptarse permanentemente a la realidad según su contexto.

12. Que finalmente la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social, requiere adelantar acciones de salud pública que impacten directamente en el curso de vida de primera infancia e infancia, brindando a la totalidad del departamento de Antioquia las capacidades técnicas, actualización en conocimientos en patologías propias de estas edades, fortalecer las habilidades pedagógicas del talento humano en salud y la comunicación con la población en general, propendiendo por un lenguaje asertivo y de fácil comprensión y con contexto social. Además, busca el empoderamiento de las comunidades a través de los mensajes clave y campañas de comunicación para mejorar y adecuar los estilos de vida que generen cambios y goce de la salud a futuro cercano para todos los momentos de los cursos de vida ya mencionados. Para esto, surge la necesidad de generar Asistencias Técnicas en los 125 municipios, diplomados, fortalecimiento de líderes comunitarios, trabajos comunicativos con trabajo social y acompañamiento especializado a cada una de las ESE.

13. Que en aras de satisfacer la necesidad descrita, es necesario cumplir con la capacidad técnica, administrativa y financiera; para ello se deberá contratar los servicios de una entidad que pueda apoyar a la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia en el desarrollo de las actividades planteadas para el abordaje integral de los momentos por curso de vida (primera infancia e infancia).

14. Que de acuerdo la ejecución de los productos del contrato a suscribir, el contratista debe articularse con los proyectos de infancia, nutrición y enfermedades transmisibles de la SSSA, mediante un cronograma de actividades que permita en conjunto cumplir con las acciones de salud pública en el departamento, para esto, se debe contar con una adecuada comunicación. Es necesario que las acciones programáticas de este contrato vayan de la mano con las acciones de inspección y vigilancia que se realizan en los proyectos mencionados, toda vez que son actividades que se potencian al trabajarse en términos paralelos, beneficiando a la población desde la promoción y prevención de la enfermedad y las propias de la prevalencia y mortalidad de los cursos de vida de primera infancia e infancia. Con la necesidad que se pretende satisfacer, se aporta al cumplimiento de los indicadores del plan de desarrollo y con ello mejorar la situación en salud del departamento de Antioquia. El contratista debe ser garante de la calidad con la que se realice e implementen las acciones en el territorio, implementar buenas prácticas de gestión y dirección de proyectos y la obtención en oportunidad y cumplimiento de los productos a entregar.

15. Que en concordancia con el artículo 2 de la Ley 1122 de 2007, el proyecto se ejecutará en función de resultados, para lo cual se definirán las actividades que garanticen la ejecución eficiente y eficaz, a fin de generar el impacto esperado en los trabajadores de la salud en cuanto al fortalecimiento de capacidades, apoyo técnico especializado de médico pediatra a las ESEs y con ello favorecer la calidad del servicio prestado a los usuarios; monitoreo y seguimiento a las acciones realizadas en el SGSSS e intervenir en la comunidad mediante estrategias de comunicación en salud y fortalecimiento de gestores sociales.

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA CON LA ESE HOSPITAL MARCO FIDEL SUÁREZ DE BELLO"

16. Que la necesidad descrita puede ser satisfecha con la suscripción de un contrato interadministrativo entre el **Departamento (SSSA) y la ESE Hospital Marco Fidel Suarez de Bello**, con la expectativa de trabajar por la salud de la población integrante de los cursos de vida de primera infancia e infancia, velando por el fortalecimiento de capacidades en el talento humano en salud y la comunidad en general, promoviendo una vida libre de enfermedad y con ello disminuir las posibles causas de enfermar.

17. Que la presente necesidad se ve satisfecha con la suscripción de un contrato interadministrativo evaluado por productos, de esta manera se garantiza la ejecución de acciones en salud pública en el departamento de Antioquia. El contratista seleccionado, a su vez, aportará sus capacidades técnicas, financieras, estructurales y de experiencia, favoreciendo el desempeño y las capacidades del talento humano en salud y la comunidad en general de la manera más eficiente.

18. Que el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL** requiere celebrar con **LA ESE HOSPITAL MARCO FIDEL SUÁREZ DE BELLO**, cuyo objeto consiste en "Fortalecer las capacidades de los actores del SGSSS en los diferentes aspectos relacionados con la salud pública en los momentos por curso de vida (primera infancia e infancia) y el desarrollo de estrategias de comunicación, educación e información para la salud con enfoque diferencial y de autocuidado".

19. Que cuando proceda el uso de la Modalidad de Selección de Contratación Directa, la entidad lo debe justificar mediante acto administrativo, conforme a lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto N°1082 de 2015.

20. Que la causal invocada para optar por la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, es la celebración de "Contrato Interadministrativo", a que se refiere el artículo 2º numeral 4 literal c de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto No.1082 de 2015.

21. Que el presupuesto para la presente contratación es de **CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS \$4.653.967.725 IVA EXCLUIDO**, según Certificados de Disponibilidad Presupuestal CDP: 3500052321 Fecha de creación: 31.05.2023 valor: \$3.980.367.725 y CDP: 3500052322 Fecha de creación: 31.05.2023 valor: \$700.000.000 **Rubros presupuestales:** Rubro: 2320202008/131D/0-SP3033/C19053/010076 SGP Salud Pública Proyecto: 01-0076/003>006 AyAT prot vigil atenc malnutr defic exc Valor: \$2.000.000.000, Rubro: 2320202008/131D/4-SP3033/C19053/010086 SGP Salud Pública Proyecto: 01-0086/011>006 Asesoría y asistencia tec tb, lepra, ESI-IRAG Valor: \$1.280.367.725, Rubro: 2320202008/131D/0-SP3033/C19053/010058 SGP Salud - Salud Pública Proyecto: 01-0058/005>006 AoAT en las estrategias infancia Valor: \$600.000.000, Rubro: 2320202008/131D/0-SP3033/C19053/010058 SGP SGP Salud - Salud Pública Proyecto: 01-0058/008>006 Seguimiento a planes de mejora, IRA-EDA Valor: \$100.000.000, Rubro: 2320202008/131D/4-OI2642/C19053/010058 Rentas cedida diferent Ley 643 Cervezas Proyecto: 01-0058/005>009 AoAT en las estrategias infancia Valor: \$235.981.783, Rubro: 2320202008/131D/4-OI2643/C19053/010058 Rentas cedida diferent Ley 643 Explt juego Proyecto: 01-0058/005>009 AoAT en las estrategias infancia Valor: \$285.578.420, Rubro: 2320202008/131D/4-OI2625/C19053/010058 Imp a las Vtas licores, vinos, apetivos Proyecto: 01-0058/005>009 AoAT en las estrategias infancia Valor: \$178.439.797.

22. Que los correspondientes Estudios y documentos previos, podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II).

En mérito de lo expuesto, este Despacho

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA CON LA ESE HOSPITAL MARCO FIDEL SUÁREZ DE BELLO"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR justificada la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto N°1082 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración de un Contrato Interadministrativo con LA ESE HOSPITAL MARCO FIDEL SUÁREZ DE BELLO, cuyo objeto consiste en "Fortalecer las capacidades de los actores del SGSSS en los diferentes aspectos relacionados con la salud pública en los momentos por curso de vida (primera infancia e infancia) y el desarrollo de estrategias de comunicación, educación e información para la salud con enfoque diferencial y de autocuidado".

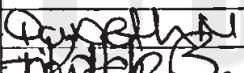
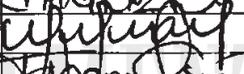
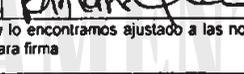
ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR el presente Acto Administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) a través del portal único de contratación, acorde con lo estipulado en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LIGIA AMPARO TORRES ACEVEDO
Secretaria Seccional de Salud

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto	Yaneth Montoya Mejia - Profesional Universitario FUDEA		
Revisó	Enka Hernández Bolívar Directora Asuntos Legales		
	Alexander Herrera Zapata Director Salud Colectiva		
Aprobo	Tatiana Maria Quiceno Ibarra Subsecretaria de Salud Pública		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			



Radicado: S 2023060065589

Fecha: 20/06/2023

Tipo: RESOLUCIÓN
Destino: COMUNIDAD



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA AL ORGANISMO COMUNAL DENOMINADO JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA EL SOCORRO ABAJO DEL MUNICIPIO DE EL BAGRE (ANT.)"

La Dirección de Organismos Comunales adscrita a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, la Ordenanza 33 del 12 de diciembre de 2011 y el Decreto 1492 del 28 de junio de 2012 y la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que el señor **JOSE LUIS OVIEDO DE ARCO** identificado con cédula de ciudadanía número **15671438**, en calidad de **REPRESENTANTE** de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA EL SOCORRO ABAJO** del municipio de **EL BAGRE (ANT.)**, constituida el **26/03/2023**, presentó la documentación requerida con el fin de obtener su **PERSONERÍA JURÍDICA**.

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada, en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe.

Que, revisados los documentos presentados por el organismo comunal, se encontró que éstos cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia. Por lo tanto, es procedente el reconocimiento de la personería jurídica.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer **PERSONERÍA JURÍDICA** a la entidad denominada **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA EL SOCORRO ABAJO** con domicilio en el Municipio de **EL BAGRE (ANT.)**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar los estatutos adoptados por este organismo comunal.

ARTÍCULO TERCERO: Autorizar a los afiliados(as) de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA EL SOCORRO ABAJO** con domicilio en el Municipio de **EL BAGRE (ANT.)** para que, a partir de la expedición del presente Acto Administrativo, realice proceso de elección de dignatarios(as) y solicite Auto de Reconocimiento.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido de la presente resolución a través de su Representante, **JOSE LUIS OVIEDO DE ARCO** identificado con cédula de ciudadanía número **15671438**, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental; cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Catalina Andrea Valencia Galeano

CATALINA ANDREA VALENCIA GALEANO
Directora de Organismos Comunales
Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Héctor Albeiro Correa Angel - PU	<i>Héctor Correa A.</i>	15/06/2023
Aprobó:	Catalina Moreno Cruz - PU	<i>Catalina C. Moreno</i>	15/06/2023

Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma



Radicado: S 2023060065590

Fecha: 20/06/2023

Tipo: RESOLUCIÓN
Destino: COMUNIDAD



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA AL ORGANISMO COMUNAL DENOMINADO JUNTA DE ACCION COMUNAL SECTOR BOSQUES DE SAMARIA VEREDA SAMARIA DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL (ANT.)"

La Dirección de Organismos Comunales adscrita a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, la Ordenanza 33 del 12 de diciembre de 2011 y el Decreto 1492 del 28 de junio de 2012 y la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la señora **MARIA EUGENIA GONZALEZ MADRIGAL** identificada con cédula de ciudadanía número **32323510**, en calidad de **REPRESENTANTE** de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL SECTOR BOSQUES DE SAMARIA VEREDA SAMARIA** del municipio de **EL CARMEN DE VIBORAL (ANT.)**, constituida el **10/05/2023**, presentó la documentación requerida con el fin de obtener su **PERSONERÍA JURÍDICA**.

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada, en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe.

Que, revisados los documentos presentados por el organismo comunal, se encontró que éstos cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia. Por lo tanto, es procedente el reconocimiento de la personería jurídica.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer **PERSONERÍA JURÍDICA** a la entidad denominada **JUNTA DE ACCION COMUNAL SECTOR BOSQUES DE SAMARIA VEREDA SAMARIA** con domicilio en el Municipio de **EL CARMEN DE VIBORAL (ANT.)**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar los estatutos adoptados por este organismo comunal.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.

ARTÍCULO TERCERO: Autorizar a los afiliados(as) de la JUNTA DE ACCION COMUNAL SECTOR BOSQUES DE SAMARIA VEREDA SAMARIA con domicilio en el Municipio de EL CARMEN DE VIBORAL (ANT.) para que, a partir de la expedición del presente Acto Administrativo, realice proceso de elección de dignatarios(as) y solicite Auto de Reconocimiento.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido de la presente resolución a través de su Representante, **MARIA EUGENIA GONZALEZ MADRIGAL** identificada con cédula de ciudadanía número **32323510**, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental; cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CATALINA ANDREA VALENCIA GALEANO

CATALINA ANDREA VALENCIA GALEANO
Directora de Organismos Comunales
Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Héctor Albeiro Correa Ángel - PU	<i>Héctor Correa A.</i>	14/06/2023
Aprobó:	Catalina Moreno Cruz - PU	<i>Catalina Moreno Cruz</i>	14/06/2023

Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma



Radicado: S 2023060065594

Fecha: 20/06/2023

Tipo: RESOLUCIÓN

Destino: OTRAS



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN

**POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE UNA CONTRATACIÓN
DIRECTA CON ABBOTT LABORATORIES DE COLOMBIA SAS**

LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Departamental N°202107000528 del 1 de febrero de 2021, artículo 2° numeral 4 literal c de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007, y el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto N°1082 de 2015 y

CONSIDERANDO:

1. Que el Laboratorio Departamental de Salud Pública (LDSP), como laboratorio de referencia del Departamento de Antioquia, y de acuerdo con lo establecido en el Capítulo II, Artículo 16 del Decreto 2323 de 2006 tiene, entre otras, las funciones de:
 1. Realizar exámenes de apoyo a la vigilancia y control sanitario de los eventos de importancia en salud pública.
 2. Participar en el sistema de referencia y contra-referencia de muestras biológicas, ambientales e insumos de acuerdo con los lineamientos nacionales.
 3. Realizar los análisis de laboratorio en apoyo a la investigación y control de brotes, epidemias y emergencias.
 4. Analizar y difundir oportunamente datos y resultados de los análisis de laboratorio de interés en salud pública, con el fin de apoyar la toma de decisiones para la vigilancia y control sanitario.
 5. Emitir diagnóstico de eventos de interés en salud pública en el área de atención a las personas, al ambiente y sus factores de riesgo.
2. Que tales funciones aplican para la realización de control de calidad a las muestras de sangre de los doce (12) bancos de sangre pertenecientes a la red de Bancos de sangre, 55 servicios de transfusión que existen en el Departamento de Antioquia y a los 120 Laboratorios Clínicos que conforman la Red de Laboratorios para las pruebas de Virología del Departamento.
3. Que además, de acuerdo a la Resolución 4547 de 1998, determina los exámenes de Interés en Salud Pública que deben realizar estos LSP, y que tiene como una de sus funciones, apoyar la Vigilancia Epidemiológica mediante el diagnóstico de eventos de Interés en Salud Pública y realizar el Control de Calidad a la Red de Laboratorios en estos diagnósticos.
4. Que el control de calidad se entiende como el conjunto de acciones que se aplican durante la ejecución de una prueba para asegurar que los resultados, productos o servicios puedan ser entregados de manera segura a los pacientes. Para el buen funcionamiento de estos programas de control de calidad, las pruebas deben analizarse en el Laboratorio Departamental de Salud Pública (LDSP) con tecnologías y metodologías iguales o superiores a las

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA CON ABBOTT LABORATORIES DE COLOMBIA SAS".

utilizadas por los actores a quienes se les realiza el control de calidad antes referido, esto garantiza seguridad, trazabilidad y calidad de los resultados entregados y se logra gracias a que estas tecnologías y metodologías tienen una sensibilidad y especificidad más alta, obteniendo resultados fidedignos que permitan evaluar la concordancia. En el caso de los bancos de sangre, esta concordancia es vital y para ello se debe garantizar que las pruebas sean realizadas bajo condiciones iguales a la de los bancos de sangre, ya que, por la importancia de estas pruebas, este control de calidad es la forma como se puede garantizar la calidad de los hemocomponentes sanguíneos y la seguridad que se necesita para las transfusiones realizadas día a día en las diferentes clínicas y hospitales del Departamento.

5. Que es por lo anterior que el Laboratorio Departamental de Salud Pública de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, ha ido evolucionando en la implementación de nueva tecnología de acuerdo al desarrollo de nuevos métodos de diagnóstico que den confiabilidad a sus resultados. Para este caso, la casa Comercial ABBOTT LABORATORIES DE COLOMBIA, es el proveedor que cuenta con la capacidad, tecnología y el respaldo para proporcionar en apoyo tecnológico (COMODATO) el nuevo equipo de inmunología automatizado ALINITY i de última generación que reemplazara el equipo ARCHITEC i2000; La renovación tecnológica con esta última tecnología en medición en inmunoensayo para detectar mutantes de hepatitis B, la mejor sensibilidad para detección de antígeno y anticuerpo de HIV (disminución de ventana inmunológica) y permite el montaje de todas las pruebas para Banco de Sangre en una sola plataforma (HIV Ag/Ab Combo, Anti HCV, HBsAg, Anti HCV, sífilis, Chagas y HTLV I/II) y cuya metodología de procesamiento es la QUIMIOLUMINISCENCIA, el equipo que utiliza exclusivamente los reactivos de la misma marca y que son suministrados directamente por la casa comercial.
6. Que es importante mencionar que ocho (8) bancos de sangre de los doce (12) existentes en el Departamento de Antioquia, emplean equipos de la tecnología ABBOTT y específicamente los reactivos de la línea ALINITY ; lo cual indica que es una gran referencia que asegura la credibilidad en los resultados obtenidos por los participantes de estos programas, además de seguridad a los pacientes en los procedimientos realizados en estas instituciones; teniendo en cuenta que el mercado colombiano solo existen dos (2) proveedores (ROCHE-ABBOTT) que cuentan con la tecnología para detectar los 7 marcadores infecciosos para bancos de sangre y unidades transfusionales el LDSP utiliza este proveedor para realizar sus actividades de vigilancia y control de calidad desde hace más de 10 años, lo cual asegura la comparación de resultados de manera acertada.
7. Que a través de instalación de este tipo de tecnología de punta, en este caso metodología de procesamiento de QUIMIOLUMINISCENCIA para detectar los 7 marcadores infecciosos para bancos de sangre y unidades transfusionales, entre los años 2013 a 2022, el LDSP ha realizado más de 170.000 controles de calidad a la red de bancos de sangre y laboratorios de virología; se cuenta a la fecha con doce (12) bancos de sangre participantes en el programa de control de calidad de los siete (7) marcadores infecciosos para las unidades o bolsas de sangre, lo que representa un 100% de participación de estas instituciones, con resultados de un 99% de concordancia en los resultados de las pruebas evaluadas, lo cual demuestra la idoneidad de la red de laboratorios y bancos de sangre para apoyar la vigilancia en salud pública.

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA CON ABBOTT LABORATORIES DE COLOMBIA SAS".

8. Que con base en estadísticas expuestas, se evidencia la necesidad de realizar un contrato de comodato, lo cual garantizará la instalación del equipo ALINITY i, para el cumplimiento de la competencia en la vigilancia y control sanitario como el control de calidad externo a los bancos de sangre y servicios de transfusionales en los 7 marcadores (HIV Ag/Ab Combo, Anti HCV, HBsAg, Anti HCV, sífilis, Chagas y HTLV I/II) y a la Red de Laboratorios de Virología, para el montaje del programa de vigilancia y control de eventos prioritizados como Virus de la Inmunodeficiencia Humana (VIH), Hepatitis, Rubeola.
9. Que el equipo de inmunología automatizado ALINITY i, tiene las siguientes características: Analizador multicanal selectivo para inmuno-análisis heterogéneo, alto rendimiento, capacidad de montaje con una completa automatización de procesos, toma de muestra a partir de tubo primario, dispensación de reactivos en refrigeración, incubación de las muestras, lavado y lectura óptica, con el cual se dará el cumplimiento de la competencia en la vigilancia y control sanitario como el control de calidad externo a los bancos de sangre y servicios de transfusión y a la Red de Laboratorios de Virología, de marcadores biológicos tal como lo son Hepatitis A, Hepatitis B, Hepatitis C, HIV, HTLV, Chagas, Sífilis y también para realizar el diagnóstico de algunas enfermedades infecciosas como la Rubeola, todo esto bajo la técnica de procesamiento de *Quimioluminiscencia*, la cual es una tecnología de punta que ofrece completa seguridad y tranquilidad al momento del procesamiento de las muestras, lo que garantiza trazabilidad y calidad a través de controles de los procesos, que como se dijo con anterioridad, deben manejar los parámetros y metodologías de análisis que garanticen la veracidad de los resultados;
10. Que ABBOTT LABORATORIES DE COLOMBIA S.A.S es el proveedor y distribuidor exclusivo del equipo de inmunología automatizado ALINITY i para Colombia, de conformidad con el poder legal otorgado por Abbott Laboratories, Diagnostics Division el 06 de Diciembre de 2022.
11. Que ABBOTT LABORATORIES DE COLOMBIA S.A.S, con NIT 860.002.134-8 es una sociedad constituida por escritura pública No. 5.943 de la Notaría 4 de Bogotá, del 21 de noviembre de 1944, inscrita el 4 de diciembre de 1944, bajo el No. 11.906 del libro IX, reformada en varias oportunidades, siendo la última por acta No. 110 de la Asamblea de Accionistas, del 30 de octubre de 2019, inscrita el 5 de noviembre de 2019 bajo el número 02521292 del libro IX, mediante la cual la sociedad se transformó de sociedad anónima a sociedad por acciones simplificada.
12. Que de conformidad con su objeto social, la sociedad ABBOTT LABORATORIES DE COLOMBIA S.A.S, realiza: La Importación, exportación, distribución, compra y venta de toda clase de medicamentos y productos químicos y farmacéuticos y especialidades medicinales para uso humano y veterinario, todo tipo de medicamentos y elementos de apoyo al agro, productos para uso sanitario en general y radio farmacéuticos, productos plásticos, productos para uso odontológico, hospitalario y quirúrgico, todo tipo de productos para uso en tratamiento médico, laboratorios médicos de diagnóstico, equipos y aparatos de uso en medicina humana y animal, artículos de perfumería, tocador y cosméticos, productos alimenticios y alimentos de todo tipo y sus materias primas, productos y artículos destinados a esparcimiento y prácticas deportivas en general.

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA CON ABBOTT LABORATORIES DE COLOMBIA SAS".

13. Que el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA requiere celebrar un contrato de comodato con la sociedad ABBOTT LABORATORIES DE COLOMBIA S.A.S cuyo objeto será "Recibir en comodato el equipo ALINITY i para el diagnóstico y control de calidad de eventos de interés en Salud Publica de las áreas de Virología y Bancos de Sangre en el Laboratorio Departamental de Salud Pública de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia. ".
14. Que cuando proceda el uso de la Modalidad de Selección de Contratación Directa, la entidad lo debe justificar mediante acto administrativo, conforme a lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.
15. Que el contrato corresponde a un comodato de bien mueble, consagrado en el artículo 2200 del Código Civil Colombiano.
16. Que el contrato es de carácter gratuito. Sin embargo, para efectos contables, fiscales, de garantías y de responsabilidad de las partes, el valor del presente contrato será de **\$654.500.000** IVA incluido correspondiente al avalúo del equipo)
17. Que el contrato fue recomendado en sesión No. 29 de 2023 del Comité Interno de Contratación de esta Secretaría y en Sesión No. 48 de 2023 del Comité Orientación y Seguimiento en Contratación del Departamento de Antioquia.
18. Que es competencia de la Secretaria Seccional de Salud, ordenar la presente contratación, al tenor de lo dispuesto en el Decreto Departamental de delegación 2021070000528 del 1 de Febrero de 2021.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR justificada la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto N°1082 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración de un Contrato de comodato de bien mueble con **LA SOCIEDAD ABBOTT LABORATORIES DE COLOMBIA S.A.S**, cuyo objeto consiste en "Recibir en comodato el equipo ALINITY i para el diagnóstico y control de calidad de eventos de interés en Salud Publica de las áreas de Virología y Bancos de Sangre en el Laboratorio Departamental de Salud Pública de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia."

ARTÍCULO TERCERO: Que en dicho contrato se establecerán las siguientes obligaciones para el comodante:

Obligaciones Técnicas:

1. Instalar el equipo el equipo ALINITY i en modalidad de apoyo tecnológico (COMODATO) en un plazo no superior a 45 días calendario, luego de la firma del contrato.

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA CON ABBOTT LABORATORIES DE COLOMBIA SAS".

2. Garantizar la entrega total de los insumos y consumibles utilizados por el equipo ALINITY i sin ningún costo, durante el plazo de ejecución del contrato.
3. Garantizar la disponibilidad de soporte y apoyo técnico para el manejo del equipo mientras se encuentre vigente este comodato, disponiendo de comunicación (Virtual, telefónica y presencia) que permitan la comunicación con personal especializado en el tema.
4. Brindar el entrenamiento y la capacitación necesarios para el buen funcionamiento del EQUIPO, operación en forma idónea y desarrollo del objeto contractual.
5. Garantizar el soporte técnico de la interface existente entre LIS (Sistema de Información del LDSP) SAFIX y el software del equipo ALINITY i (software HEXABANK) para la transmisión y cargue de los resultados e información.
6. Entregar a la firma del acta de inicio, el cronograma de intervenciones metrológicas (Mantenimientos) a realizar en el equipo entregado en apoyo tecnológico (COMODATO), durante el plazo de ejecución del contrato, teniendo en cuenta para dicho cronograma dar cumplimiento al Programa de Aseguramiento Metrológico (PAME) del Laboratorio Departamental de Salud Pública para el año 2023, lo anterior sin costo para el COMODATARIO.
7. Realizar la verificación de métodos, la casa comercial deberá suministrar sin costo los reactivos para realizar las pruebas de la verificación secundaria de los métodos que queden instalados en el nuevo equipo, según el contrato de suministros de reactivos (contratado), y entregar informes de verificación secundaria según la norma ISO 15189.
8. Realizar los mantenimientos correctivos necesarios de acuerdo al uso normal del equipo, sin costo para el COMODATARIO; siempre y cuando los daños no sean consecuencia de negligencia, culpa o dolo en el manejo y operación del EQUIPO, ya sea del personal autorizado conforme a este contrato o de terceros.
9. En caso de que, por daño del equipo, éste no pueda ser reparado por el personal técnico de EL COMODANTE, se deberá dar una solución no superior a 30 días hábiles, instalando una plataforma similar de backup, mientras se realiza la instalación de otro equipo ALINITY i.
10. Suministrar los manuales de uso e instructivos de la plataforma en español.

Obligaciones Administrativas, Legales y Financieras

1. Entregar al departamento y/o supervisor del contrato toda la información que se requiera con el fin de que estos puedan verificar tanto el cumplimiento de los requisitos y compromisos contractuales como legales a que haya lugar en razón del contrato.
2. Acatar las recomendaciones emanadas de los informes de supervisión e implementar inmediatamente los planes de acción y de mejoramiento que se requieran, soportar las acciones en documentos tipo informe.

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA CON ABBOTT LABORATORIES DE COLOMBIA SAS".

3. Acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales y los relativos al Sistema de Seguridad Social Integral al momento de la suscripción del contrato y durante toda la vigencia del mismo.
4. Facilitar la labor de supervisión dando respuesta oportuna a las observaciones o requerimientos que se realicen.
5. Informar oportunamente al Departamento de Antioquia -SSSA cuando exista o sobrevenga alguna de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Constitución y la ley.
6. Cumplir con cada uno de los ofrecimientos presentados en la propuesta.
7. El contratista, bajo la gravedad de juramento, manifiesta que ni él ni sus accionistas o socios y/o administradores miembros de junta directiva, representantes legales, apoderados, revisor fiscal o quien haga sus veces: a. Están incluidos en la lista ONU emitida por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas o la lista emitida por la oficina de control de activos extranjeros de las Naciones Unidas (OFAC) también conocida como lista Clinton, ni en ninguna otra lista restrictiva emitida por organismos nacionales o internacionales, policiales, judiciales o de investigación con igual fin. b. Han participado en actividades de lavado de activos o financiación del terrorismo.
8. Cumplir con las obligaciones respecto del Sistema de Seguridad Social Integral y pagos de Parafiscales que trata el Artículo 50 de la ley 789 de 2002 y Ley 828 de 2003, para el efecto el Contratista debe presentar al supervisor del contrato, dentro del término establecido, la documentación que acredite el cumplimiento del pago de estas obligaciones.
9. Cumplir con los requisitos para la prevención de accidentes y enfermedades laborales del personal propio y/o el de los proveedores de acuerdo con lo establecido en el Código Sustantivo del Trabajo y demás normas que rijan la materia, dando aplicación en lo que corresponda al Manual de Seguridad y Salud en el Trabajo dirigido a Contratistas del Departamento de Antioquia; garantizando la implementación de las medidas necesarias para prevenir la ocurrencia de posibles accidentes no solo para trabajadores sino para la comunidad en general.
10. Cargar toda la documentación requerida al aplicativo SECOP II.
11. Responder por la totalidad de los actos que realice directamente el comodante y/o sus dependientes, manteniendo al contratante libre de toda responsabilidad y cargo por los actos que realicen aquellos durante la ejecución del presente contrato.
12. Constituir la garantía todo riesgo para amparar los riesgos del equipo. La póliza de seguro deberá mantenerse vigente durante el término de duración del presente contrato.
13. Constituir las garantías para amparar los riesgos del contrato y mantenerlas vigentes por el tiempo pactado en el contrato, así como de las modificaciones que se presenten en la ejecución del mismo.

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA CON ABBOTT LABORATORIES DE COLOMBIA SAS".

14. Las demás que tengan relación directa con la naturaleza y objeto del contrato.

ARTICULO CUARTO: Los correspondientes Estudios y documentos previos, podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II – N° 23CD131D1134).

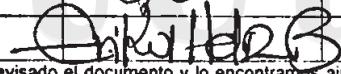
ARTICULO QUINTO: PUBLICAR el presente Acto Administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) a través del Portal único de Contratación, acorde con lo estipulado en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LIGIA AMPARO TORRES ACEVEDO
Secretaria Seccional de Salud

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Claudia María Orrego Vargas Profesional universitario		
Aprobó:	Erika Hernández Bolívar Directora de Asuntos Legales		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			



Radicado: S 2023060065619

Fecha: 20/06/2023

Tipo: RESOLUCIÓN

Destino: CENTRO DE



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

Por medio de la cual se aclara la situación legal del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA "AUTODRIVE"** del municipio de El Carmen de Viboral.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el capítulo VI del Decreto 4904 de 2009, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Artículo 135° del Decreto 2020070002567 del 5 de Noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, *"por la cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones"*, y

CONSIDERANDO QUE:

El numeral 6.2.7, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, instituye que el Departamento es el ente competente frente a los municipios no certificados, por tanto deberá ejercer la inspección, vigilancia y supervisión de la educación en su jurisdicción, en ejercicio de la delegación que para tal fin realice el Presidente de la República.

El Artículo 151° de la Ley 115 de 1994 establece las **FUNCIONES DE LAS SECRETARIAS DEPARTAMENTALES Y DISTRITALES DE EDUCACIÓN**, las cuales ejercerán dentro del territorio de su jurisdicción, en coordinación con las autoridades nacionales y de conformidad con las políticas y metas fijadas para el servicio educativo, entre otras, la función de L) Aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de educación formal y no formal, a que se refiere la presente ley.

La Ley 1064 de 2006 reemplazó la denominada educación no formal contenida en la Ley General de Educación, por Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.

La parte 6 del Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, establece la reglamentación de la educación para el trabajo y el desarrollo humano.

Mediante Resolución S201500289345 de 21/07/2015, la Secretaría de Educación de Antioquia le concedió Licencia de Funcionamiento al **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA "AUTODRIVE"** para ofrecer cursos de conducción en el municipio de El Carmen de Viboral.

Mediante Resolución S2021060082623 de 14/07/2021, la Secretaría de Educación de Antioquia le concedió renovación de programas al **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA "AUTODRIVE"** para ofrecer los siguientes cursos de conducción:

- Conocimientos Académicos en curso de Conducción de Motocicletas Categoría A2
- Conocimientos Académicos en curso de Conducción de Motocicletas Categoría B1

Por medio de la cual se aclara la situación legal del CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA "AUTODRIVE" del municipio de El Carmen de Viboral.

- Conocimientos Académicos en curso de Conducción de Motocicletas Categoría C1

La Señora **LUZ MARY QUINTERO ARISTIZABAL** representante legal del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA "AUTODRIVE"** solicitó mediante radicado 2023010221318 de 2023/05/19 actualizar la situación legal del establecimiento.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Aclarar que el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA "AUTODRIVE"** es propiedad del CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUTO DRIVE 1 S.A.S. con Nit: 901605577-3 - Matrícula N° 51-146189 y su Representación Legal a cargo de la Señora LUZ MARY QUINTERO ARISTIZABAL con CC 39.435.734.

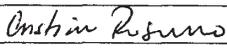
ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el presente acto administrativo en forma personal a la representante legal del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA "AUTODRIVE"** del Municipio de El Carmen de Viboral. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011. La Secretaria de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales tiene a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular Departamental 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO TERCERO.- Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante la Secretaria de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA QUIROZ VIANA
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Cristian Fernando Rosero Herrera Profesional Universitario		13/06/2023
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza Directora de Asuntos Legales		13/06/23

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

150623



Radicado: S 2023060065622

Fecha: 20/06/2023

Tipo: RESOLUCIÓN

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N°

Por la cual se resuelve un Recurso de Reposición del establecimiento denominado **PREESCOLAR EL PALACITO DEL NIÑO DIOS** del Municipio de Santa Fe de Antioquia

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Artículo 135° del Decreto 2020070002567 del 5 de Noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, "por la cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones", y

CONSIDERANDO QUE:

El numeral 6.2.7 del Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, instituye que el Departamento es el ente competente frente a los municipios no certificados, por tanto deberá ejercer la inspección, vigilancia y supervisión de la educación en su jurisdicción, en ejercicio de la delegación que para tal fin realice el Presidente de la República.

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Artículo 2.3.2.1.2 del Decreto 1075 de 2015 define la Licencia de Funcionamiento como el acto administrativo motivado de reconocimiento oficial por medio del cual la Secretaria de Educación de una entidad territorial certificada autoriza la apertura y operación de un establecimiento educativo privado dentro de su jurisdicción. En los Artículos 2.3.2.1.3 y 2.3.2.1.4 del mencionado Decreto se establecen los requisitos para otorgar una Licencia de Funcionamiento y el Artículo 2.3.2.1.9 menciona las modificaciones de la misma.

Mediante la Resolución Departamental S2023060002991 del 6 de febrero de 2023, la Secretaria de Educación de Antioquia corrigió la Resolución Departamental N° 04886 del 25 de marzo de 2008, por la cual se concedió licencia de funcionamiento al PREESCOLAR EL PALACITO DEL NIÑO DIOS del Municipio de Santa Fe de Antioquia, en el sentido que el propietario del establecimiento educativo es la

“Por la cual se resuelve un Recurso de Reposición del establecimiento denominado **PREESCOLAR EL PALACITO DEL NIÑO DIOS** del Municipio de Santa Fe de Antioquia”

FUNDACIÓN PREESCOLAR EL PALACITO DEL NIÑO DIOS, NIT 800234708-2 y no como allí se consignó.

La Resolución Departamental precitada fue notificada de manera personal el día 21 de febrero de 2023, a la Hna Blanca Otilia Escobar Rodríguez identificada con cédula de ciudadanía N° 42.730.204 de Jardín - Antioquia, en calidad de representante legal de la FUNDACIÓN PREESCOLAR EL PALACITO DEL NIÑO DIOS, entidad propietaria del establecimiento denominado PREESCOLAR EL PALACITO DEL NIÑO DIOS del Municipio de Santa Fe de Antioquia.

ARGUMENTOS Y SUSTENTACIÓN PRESENTADA PARA RECURRIR EL ACTO

Dentro del término legal y mediante el oficio radicado 2023010099195 del 7 de marzo de 2023, la representante legal de la FUNDACIÓN PREESCOLAR EL PALACITO DEL NIÑO DIOS, entidad propietaria del establecimiento denominado PREESCOLAR EL PALACITO DEL NIÑO DIOS del Municipio de Santa Fe de Antioquia, Hna Blanca Otilia Escobar Rodríguez, interpone recurso de reposición contra la Resolución Departamental S2023060002991 del 6 de febrero de 2023, en los siguientes términos:

“Asunto: Corrección de recurso de reposición según resolución radicado S2023060002991 del 21 de febrero de 2023...”

La presente con el fin de hacer corrección a los artículos 1° y 3°. Donde no hay claridad a lo solicitado. Estos Artículos deberían decir lo siguiente:

*Artículo 1°. Corregir la Resolución Departamental N° 04886 del 25 de marzo de 2008, en el sentido que el propietario del establecimiento educativo **FUNDACIÓN PREESCOLAR EL PALACITO DEL NIÑO DIOS** del Municipio de Santa Fe de Antioquia es la **COMPAÑIA DEL NIÑO DIOS** con NIT 890300505-4 y no como allí se consignó, de conformidad con la parte motiva del presente acto.*

*Artículo 3°. Notificar la presente resolución al Representante Legal del establecimiento educativo denominado **FUNDACIÓN PREESCOLAR EL PALACITO DEL NIÑO DIOS** del Municipio de Santa Fe de Antioquia, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011”.*

ARGUMENTOS DEL DESPACHO PARA RESOLVER EL RECURSO

La Dirección de Asuntos Legales - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia se permite precisar los argumentos presentados en el recurso así:

Uno de los cambios recurridos es la denominación del establecimiento educativo, expresando que debería ser “**FUNDACIÓN PREESCOLAR EL PALACITO DEL NIÑO DIOS**”, ahora bien al revisar los actos administrativos del establecimiento educativo se observa:

- Mediante la Resolución Departamental N° 04886 del 25 de marzo de 2008, se concedió licencia de funcionamiento, a partir del año 2008, al

"Por la cual se resuelve un Recurso de Reposición del establecimiento denominado **PREESCOLAR EL PALACITO DEL NIÑO DIOS** del Municipio de Santa Fe de Antioquia"

PREESCOLAR EL PALACITO DEL NIÑO DIOS, ubicado en la calle 10 N° 6-50 del Municipio de Santa Fe de Antioquia, Departamento de Antioquia, y le autorizó para impartir educación formal regular en el nivel de preescolar, grados prejardín, jardín y transición.

Es importante recordar que la Licencia de Funcionamiento "*es el acto administrativo motivado de reconocimiento oficial por medio del cual la secretaria de educación de una entidad territorial certificada autoriza la apertura y operación de un establecimiento educativo privado dentro de su jurisdicción*" (Artículo 2.3.2.1.2. del Decreto 1075 de 2015), en el cual se establecen los datos de identificación, entre los que se encuentra el nombre completo del establecimiento educativo (párrafo 2 del Artículo 2.3.2.1.2. del Decreto 1075 de 2015).

- En el Sistema de Matrícula Estudiantil – SIMAT, a nivel nacional se encuentra identificado con el nombre PREESCOLAR EL PALACITO DEL NIÑO DIOS del Municipio de Santa Fe de Antioquia.
- En el Directorio Único de Establecimientos Educativos – DUE se observa que con el DANE 305042000871 se encuentra registrado el establecimiento educativo a nivel nacional con la denominación: PREESCOLAR EL PALACITO DEL NIÑO DIOS del Municipio de Santa Fe de Antioquia.
- Es importante recordar que las entidades sin ánimo de lucro como lo son las fundaciones, corporaciones o asociaciones son jurídicamente distintas a un establecimiento educativo, puesto que las primeras son aprobadas, si su objeto es educativo, por las gobernaciones, mientras que las Instituciones Educativas son autorizadas por parte de las Secretarías de Educación certificadas, razón por la cual no es claro el por qué se pretende identificar un establecimiento educativo de educación formal regular con una fundación, que como ya se ha mencionado son jurídicamente distintas.
- No se anexó prueba alguna que respalde que el nombre del establecimiento educativo es distinto al establecido en la Licencia de Funcionamiento, Resolución Departamental N° 04886 del 25 de marzo de 2008.

Ahora bien, si lo que se pretende es modificar la Licencia de Funcionamiento por cambio de nombre, Resolución Departamental N° 04886 del 25 de marzo de 2008, se deberá hacer observancia al Artículo 2.3.2.1.9 del Decreto 1075 de 2015 y la Circular Departamental K 2017090000395 del 29 de agosto de 2017, en los cuales se describe la documentación a aportar y el debido proceso del trámite.

Por otro lado, con relación al propietario del establecimiento educativo en la parte motiva de la Resolución Departamental S2023060002991 del 6 de febrero de 2023 se estableció:

"... se observa en la redacción del párrafo segundo, Artículo 1° de la Resolución Departamental N° 04886 del 25 de marzo de 2008 una contradicción, en tanto se indica como propietaria a una persona natural, Hermana Graciela Bravo Hernández, pero a continuación se menciona una persona jurídica así: "*... con certificado de matrícula de persona jurídica mediante la Resolución Departamental 11205 del 30 de marzo de 2006*", resolución que corresponde con la personería jurídica de la FUNDACIÓN PREESCOLAR EL PALACITO DEL NIÑO DIOS.

De igual manera se anexó el certificado de existencia y representación legal de la FUNDACIÓN PREESCOLAR EL PALACITO DEL NIÑO DIOS, NIT

“Por la cual se resuelve un Recurso de Reposición del establecimiento denominado **PREESCOLAR EL PALACITO DEL NIÑO DIOS** del Municipio de Santa Fe de Antioquia”

800234708-2, donde se establece que su representante legal es la Hermana Blanca Otilia Escobar Rodríguez identificada con cédula de ciudadanía 42.730.204.

Es así que se llega a determinar que por error en la transcripción se indicó en el artículo 1° de la Resolución Departamental N° 04886 del 25 de marzo de 2008, que la propietaria del PREESCOLAR EL PALACITO DEL NIÑO DIOS del Municipio de Santa Fe de Antioquia era la Hermana Graciela Bravo Hernández, debiendo ser la FUNDACIÓN PREESCOLAR EL PALACITO DEL NIÑO DIOS.”

Es así que la Resolución Departamental N° 04886 del 25 de marzo de 2008 fue corregida en tanto se identificó una contradicción en el artículo 1° de ésta, en la cual se mencionaba una persona natural (Hermana Graciela Bravo Hernández) y una jurídica (Fundación Preescolar El Palacito del Niño Dios), por lo que en la Resolución Departamental S2023060002991 del 6 de febrero de 2023 se aclaró cuál de los dos era el real propietario del establecimiento educativo, decisión tomada desde el radicado 2022010538219 del 12 de diciembre de 2022, donde la persona natural aclaró que no había sido ni era la propietaria del establecimiento.

De igual manera se anexó el certificado de existencia y representación legal de la FUNDACIÓN PREESCOLAR EL PALACITO DEL NIÑO DIOS, NIT 800234708-2, donde se establece que su representante legal es la Hermana Blanca Otilia Escobar Rodríguez identificada con cédula de ciudadanía 42.730.204, persona que solicitó la aclaración inicial, fue notificada de la misma y es quien interpone el presente recurso de reposición, solicitando que el propietario sea una persona jurídica distinta, *COMPAÑIA DEL NIÑO DIOS*, la cual nunca fue mencionada en el acto aclarado, ni se aportó prueba alguna que demuestre la propiedad sobre el establecimiento educativo.

Ahora bien, si lo que se pretende es modificar la Licencia de Funcionamiento por cambio de propietario o titular de la misma, Resolución Departamental N° 04886 del 25 de marzo de 2008, se deberá hacer observancia al Artículo 2.3.2.1.9 del Decreto 1075 de 2015 y la Circular Departamental K 2017090000395 del 29 de agosto de 2017, en los cuales se describe la documentación a aportar y el debido proceso del trámite.

Se recuerda que hasta tanto no cuente con la modificación de la Licencia de Funcionamiento, **NO** podrá prestar el servicio en condiciones distintas a las descritas en la misma y que el incumplimiento a tal orientación llevará a iniciar procesos de inspección y vigilancia por parte de la Secretaría de Educación de Antioquia.

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: **NO REPONER NI MODIFICAR** la Resolución Departamental N° S2023060002991 del 6 de febrero de 2023, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO 2°: Notificar la presente resolución al Representante Legal del establecimiento denominado PREESCOLAR EL PALACITO DEL NIÑO DIOS del Municipio de Santa Fe de Antioquia, haciéndole saber que contra ella no procede

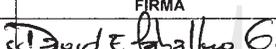
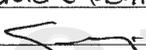
"Por la cual se resuelve un Recurso de Reposición del establecimiento denominado **PREESCOLAR EL PALACITO DEL NIÑO DIOS** del Municipio de Santa Fe de Antioquia"

recurso alguno. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular Departamental 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO 3°: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA QUIROZ VIANA
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	David Eduardo Caballero Gaviria Profesional Universitario		8/06/2023
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza Directora de Asuntos Legales		13/06/23

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

140623



Radicado: S 2023060065624

Fecha: 20/06/2023

Tipo: RESOLUCIÓN

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

Por la cual se corrige la Resolución Departamental **S2023060002997 de 06/02/2023** al TECNOLÓGICO COREDI

La **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA**, en uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el artículo 135° del Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones

CONSIDERANDO QUE:

El numeral 6.2.7, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, instituye que el Departamento es el ente competente frente a los municipios no certificados, por tanto deberá ejercer la inspección, vigilancia y supervisión de la educación en su jurisdicción, en ejercicio de la delegación que para tal fin realice el Presidente de la República.

El Artículo 151° de la Ley 115 de 1994 establece las FUNCIONES DE LAS SECRETARIAS DEPARTAMENTALES Y DISTRITALES DE EDUCACIÓN, las cuales ejercerán dentro del territorio de su jurisdicción, en coordinación con las autoridades nacionales y de conformidad con las políticas y metas fijadas para el servicio educativo, entre otras, la función de L) Aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de educación formal y no formal, a que se refiere la presente ley.

La Ley 1064 de 2006 reemplazó la denominada educación no formal contenida en la Ley General de Educación, por Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.

La parte 6 del Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, establece la reglamentación de la educación para el trabajo y el desarrollo humano.

El Artículo 45° de la Ley 1437 de 2011, Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece:

“Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar

Por la cual se aclara la Resolución Departamental S2023060002997 de 06/02/2023 al TECNOLÓGICO COREDI

a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”.

Mediante Resolución Departamental S2023060002997 de 06/02/2023 se registra unos programas de formación laboral al TECNOLÓGICO COREDI y, se autorizan los costos educativos para ser ofrecidos en los municipios no certificados de Marinilla y El Peñol - Departamento de Antioquia.

Mediante radicado 2023010127737 de 23/03/2023 y 2023010218484 de 18/05/2023 el representante legal PBRO. PEDRO OSPINA OSORIO del TECNOLÓGICO COREDI, solicita que se corrija la denominación de unos programas de formación laboral que por error de transcripción no corresponden a lo redactado mediante SAC2022ER044411 de 16/09/2022.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Corregir parcialmente el Artículo Primero de la Resolución S2023060002997 de 06/02/2023 al TECNOLÓGICO COREDI, en el sentido de aclarar la denominación de los siguientes programas de formación laboral que a partir de la fecha de ejecutoria de este acto administrativo quedan así:

Denominación del Programa	Horas	Duración Niveles	Costo por Nivel 2023	Jornada por días y horas diarias	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnico Laboral en Mantenimiento de Motocicletas	Horas 600 Teóricas 300	1 Nivel (5.5 meses)	\$ 1.412.280	Diurna y/o Nocturna 6 días a la semana 4 horas diarias y/o fines de Semana	Presencial	Técnico Laboral por Competencias en Mantenimiento de Motocicletas
	Prácticas 300	1 Nivel (5.5 Meses)		5 Días a la semana 6 horas diarias		
Técnico Laboral en Electricidad Residencial	Horas 600 Teóricas 300	1 Nivel (5.5 meses)	\$ 1.412.280	Diurna y/o Nocturna 6 días a la semana 4 horas diarias y/o fines de Semana	Presencial	Técnico Laboral por Competencias en Electricidad Residencial
	Prácticas 300	1 Nivel (5.5 meses)		5 Días a la semana 6 horas diarias		

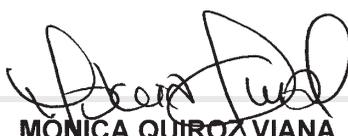
Por la cual se aclara la Resolución Departamental S2023060002997 de 06/02/2023 al TECNOLÓGICO COREDI

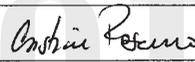
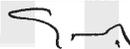
ARTÍCULO 2º. Las demás disposiciones contenidas en la Resolución Departamental S2023060002997 de 06/02/2023 siguen sin modificación alguna y por consiguiente tienen plenos efectos.

ARTÍCULO 3º. La presente resolución deberá notificarse al representante legal del establecimiento advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 4º: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA QUIROZ VIANA
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Cristian Fernando Rosero Herrera Profesional Universitario		07/06/2023
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñán Mendoza Directora de Asuntos Legales		13/06/23

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma. SS

K0623-



Radicado: S 2023060065627

Fecha: 20/06/2023

Tipo: RESOLUCIÓN

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

Por la cual se corrige la Resolución Departamental **S2023060005383** de **24/02/2023** a la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CATOLICA DEL NORTE

La **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA**, en uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el artículo 135° del Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones

CONSIDERANDO QUE:

El numeral 6.2.7, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, instituye que el Departamento es el ente competente frente a los municipios no certificados, por tanto deberá ejercer la inspección, vigilancia y supervisión de la educación en su jurisdicción, en ejercicio de la delegación que para tal fin realice el Presidente de la República.

El Artículo 151° de la Ley 115 de 1994 establece las FUNCIONES DE LAS SECRETARIAS DEPARTAMENTALES Y DISTRITALES DE EDUCACIÓN, las cuales ejercerán dentro del territorio de su jurisdicción, en coordinación con las autoridades nacionales y de conformidad con las políticas y metas fijadas para el servicio educativo, entre otras, la función de L) Aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de educación formal y no formal, a que se refiere la presente ley.

La Ley 1064 de 2006 reemplazó la denominada educación no formal contenida en la Ley General de Educación, por Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.

La parte 6 del Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, establece la reglamentación de la educación para el trabajo y el desarrollo humano.

El Artículo 45° de la Ley 1437 de 2011, Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece:

“Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”.

Mediante Resolución Departamental **S2023060005383** de **24/02/2023** se registra unos programas de formación laboral a la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CATOLICA DEL NORTE** para ser ofrecidos en el municipio no certificado de Santa Rosa de Osos - departamento de Antioquia.

Por la cual se corrige la Resolución Departamental S2023060005383 de 24/02/2023 a la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CATOLICA DEL NORTE

Mediante radicado 2023010123502 de 22/03/2023 el representante legal **PBRO. DIEGO LUIS RENDÓN URREA** de la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CATOLICA DEL NORTE**, solicita que se corrija la denominación de un programa de formación laboral que por error de transcripción no corresponde a lo redactado mediante radicado 2022010241176 de 8/06/2022.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Corregir parcialmente el Artículo Primero de la Resolución S2023060005383 de 24/02/2023 a la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CATOLICA DEL NORTE**, en el sentido de aclarar la denominación del siguiente programa de formación laboral que a partir de la fecha de ejecutoria de este acto administrativo queda así:

Denominación del Programa	Horas	Duración Niveles	Costo por Nivel 2023	Jornada por días y horas diarias	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnico Laboral en Transformación y Manipulación de Alimentos	Horas 600 Teóricas 300	1 Nivel (5.1 meses)	\$ 1.410.000	Diurna y/o Nocturna 3 días a la semana 4 horas diarias	Presencial	Técnico Laboral por Competencias en Transformación y Manipulación de Alimentos
	Prácticas 300	1 Nivel (5.1 Meses)		5 Días a la semana 4 horas diarias		

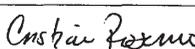
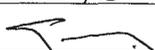
ARTÍCULO 2°. Las demás disposiciones contenidas en la Resolución Departamental S2023060005383 de 24/02/2023 siguen sin modificación alguna y por consiguiente tienen plenos efectos.

ARTÍCULO 3°. La presente resolución deberá notificarse al representante legal del establecimiento advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 4°: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA QUIROZ VIANA
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Cristian Fernando Rosero Herrera Profesional Universitario		07/06/2023
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñán Mendoza Directora de Asuntos Legales		13/06/23

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma. 

K0623



UNIDOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de junio del año 2023.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
